

C , S V s/ infracción ley 24270
S.C. Comp. CSJ 2082/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Instrucción de III Nominación de San Miguel de Tucumán y el Juzgado de Garantías en lo Penal N° 1 del departamento judicial de Pergamino, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la que se investiga la presunta infracción a la ley 24.270 por parte de S V C quien impediría al padre de sus hijos tomar contacto con ellos.

Con sustento en que los menores viven con su madre en la ciudad de Pergamino, el juzgado tucumano declinó su competencia a favor de esa sección judicial (fs. 84/vta.).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se encontraba acreditado si la imputada había sido fehacientemente notificada de que debía presentarse con sus hijos ante el juzgado de familia tucumano, así como tampoco se habían agregado copias del expediente civil (fs. 88/89 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 93 y 94).

Más allá de que los menores se encuentren viviendo con su madre en Pergamino, debe tenerse en cuenta que según resulta de los dichos del padre (conf. fs. 10/vta.) y del informe socio ambiental (fs. 76/78 vta.), era en la provincia de Tucumán donde residían al tiempo en que aquélla los habría removido, privando al padre del contacto y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isable s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

En consecuencia, y toda vez que también ante los estrados del fuero civil tucumano se ventila el conflicto entre los cónyuges sobre la tenencia (conf. fs. 6 y 68), opino que corresponde al juzgado de San Miguel de Tucumán continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación